



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Restrepo – Valle, 12 de mayo de 2023, a despacho el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte actora, solicita corrección del auto interlocutorio N.º 302 del 10 mayo de 2023. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO**  
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VÍCTOR ALFONSO CEBALLOS GALVIS
Demandados:	GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00051-00

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 366**

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de la parte actora donde indica un error en el numeral cuarto de la parte resolutivas de la providencia por medio del cual se libra mandamiento de pago, de fecha 10 de mayo de 2023, en relación con la notificación personal del demandado. Advierte el despacho haberse incurrido un error involuntario, por lo que procederá a su corrección teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P.

*“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyen en ella.”*

En el presente caso, puede observarse un error involuntario en el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto interlocutorio N.º 302 del 10 de mayo del 2023, al ordenar la notificación personal de esta providencia a quien funge como demandante, es decir VÍCTOR ALFONSO CEBALLOS GALVIS, cuando lo correcto era ordenar la notificación personal del demandado GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ identificado con C.C. N.º 10.568.044, tal como lo solicitó la parte actora en su escrito de demanda y no como se ordenó inicialmente.

Por lo anterior se dará aplicación al artículo 286 del C. G del P. y se procederá a corregir



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio N.º 302 del 10 mayo de 2023, ordenando la notificación al demandado **GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ** identificado con C.C. N.º 10.568.044.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral cuarto de la parte resolutive del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 302 de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado **GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ**, haciéndole saber que se les concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar o DIEZ (10) DÍAS para que si a bien tiene presente las excepciones que pretenda hacer valer. La notificación podrá realizarse conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia la presente providencia por correo a la dirección enunciada en la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al recibo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Deberá adicionalmente allegar las pruebas de la comunicación enviada. También se podrá realizar la notificación por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

**SEGUNDO: DEJAR** incólume los demás aspectos de la citada providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Diana Lorena Ibarguen Valverde  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc3e0d2481c064688d326b09c8d861d6d7ba0f5a859d18a1df07cae8ec55879**

Documento generado en 06/06/2023 02:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**